



**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA Y PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-206-2019**

**Santiago, 26 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de Programas de Cumplimiento”); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 5 de diciembre del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2019, con la formulación de cargos a Consorcio Industrial de Alimentos S.A., titular del establecimiento “Planta de Cecinas La Preferida”, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1830, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada

en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente por la obtención, , con fecha 6 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **51 dB(A)**, en horario nocturno, **en condición externa**, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención con fecha 7 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **51 dB(A)**, en horario nocturno, **en condición externa**, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-206-2019), con fecha 5 de diciembre del 2019, fue notificada personalmente al titular, conforme consta en la respectiva acta de notificación personal.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-206-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos. A su vez, el resuelvo IX del mismo acto administrativo otorga de oficio una ampliación de plazo, consistente en un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para presentar Programa de Cumplimiento y/o Descargos, respectivamente.

10. Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recepcionó un escrito erradamente titulado como “Presenta Descargos”, presentado por don Marcelo Alvarado Espinosa, mediante el cual, por una parte, acompaña Programa de Cumplimiento, y por otra, da respuesta parcial al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-206-2019, indicando que, en relación al equipo electrógeno, “(...) acompaña fichas técnicas y fotográficas fechadas fichadas y georreferenciadas de dichos equipos:”:

a. Respecto a la Sala de Máquinas 1: Se encontraría ubicada en el segundo piso de la nave principal de la planta (sala de producción), con coordenadas UTM zona 19 y Datum WGS84 Este 340.9445 y Norte 6.306.389. Además, señala que en esta sala se encontrarían los siguientes 7 compresores:

(i) Marca SABROE: 3 de modelo SAB 128 y 2 de modelo SAB 163. Los modelos son de 3500 mm de largo por 1000 mm de ancho y 1800 mm de alto. Marca FRICK: 1 de modelo RXF 24, de 2800 mm de largo, 1000 mm de ancho y 1500 mm de alto; y, 1 de modelo RWF II 270, de 4200 mm de largo, 1800 mm de ancho y 2100 de alto. Señala que las características de los equipos se presentan en la ficha técnica adjunta en el Anexo 1.

(ii) Sala de Máquina 2: Se encontraría ubicada aproximadamente a 15 metro al sur de la nave principal, en las coordenadas UTM zona 19 y Datum WGS84 Este 340.904 y Norte 6.306.283. Además, señala que en esta sala se encontraría un compresor FRICK, modelo RWF II 220 de 4400 mm de largo, 1800 mm de ancho y 2000 mm de alto. Indica que ficha técnica de este equipo se adjunta en Anexo 1.

11. Que, a la antedicha presentación se acompañaron los siguientes documentos:

11.1. Anexo Formato para la presentación de Programa de Cumplimiento.

11.2. Carta de don Marcelo Alvarado Espinosa, mediante la cual reitera, por una parte, que acompaña Programa Cumplimiento, y por otra, la solicitud de tener presente su personería para representar a Consorcio Industrial de Alimentos S.A.

11.3. Copia de Certificado de Comercio de Santiago que acredita que a la fecha 28 de octubre de 2019 no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad “Comercio Industrial de Alimentos S.A.” a

don Marcelo Alvarado Espinosa, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 30 de octubre de 2019.

11.4. Copia de Reducción a Escritura Pública Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de “Consortio Industrial de Alimentos S.A”, celebrada con fecha de julio de 2018, y emitida con fecha 24 de agosto de 2018, ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, mediante la cual, entre otros se otorgan a don Marcelo Alvarado Espinos las facultades especificadas en el número siete letra A, B y F conforme su cargo de Gerente General. Al respecto, corresponde señalar que la señalada escritura pública no especifica que dichas facultades comprendan la representación ante autoridades administrativas, sin embargo, esta Fiscal Instructora ha constatado dicha facultad en la escritura pública inscrita en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 73423 número 44729 del año de 2014, que se cita en la documentación acompañada por el titular.

11.5. Carta de don Marcelo Alvarado Espinosa, mediante la cual informa sobre al requerimiento de Información efectuado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-206-2019, en particular en lo que dice relación a la solicitud de los estados financieros de la Empresa o el Balance Tributario del último año, solicita tener no presentado dicha documentación, por tener carácter de confidencial, pudiendo su eventual divulgación generar perjuicios a la empresa. Sin embargo, agrega que, en caso de resultar estrictamente necesaria la información, solicita que ello sea confirmado y que la información sea tratada como privada y confidencial, en cuyo caso sería acompañada en una futura presentación.

11.6. Informe técnico “Evaluación D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio ambiente Fase de operación. Consortio Industrial de Alimentos S.A. Planta Quilicura, Región Metropolitana” elaborado por ETFA-Ruido SpA.

11.7. 4 copias de Layout General de la Planta

11.8. 3 copias de Informe Descripción de Grupo Electrógeno 3516B\_2000 kVA, de fecha marzo de 2011, Cotización N° bs-11-0064.01.

11.9. 3 copias de Plano 5/7, Ampliación Sala de Máquinas Cecinas La Preferida.

11.10. 3 copias de Plano 4/7, Ampliación Sala de Máquinas Cecinas La Preferida.

11.11. 3 copias de Plano 3/7, Ampliación Sala de Maquinas Cecinas La Preferida.

11.12. Copia de Tabla de Compresores en Planta La Preferida.

11.13. 11 fotografías de las placas adosadas a equipos de la planta, con la descripción técnica de cada uno, de los cuales se reconocen 3 compresores marca Atlas Capco, 2 compresores marca Frick, y 5 compresores marca SABROE. La fotografía correspondiente a equipo de marca YORK international, no se logra atribuir a un compresor.

12. Que, finalmente, con fecha 11 de febrero de 2020, mediante Memorandum N° 9294/2020 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, por otra parte, Consortio Industrial de Alimentos S.A., no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y

verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-206-2019, los documentos señalados en el considerando 11 de la presente Resolución.

II. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **Marcelo Alvarado Espinosa**, con fecha 26 de diciembre de 2019; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgan una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento, o bien, dada la ejecución meramente potestativas de éstas, no cumplen con el estándar de verificación necesaria para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración sólo puede ser considerada en ciertos casos como medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

2) En relación a lo anterior, es menester señalar que las medidas N° 1 y N° 2 propuestas por el titular no son acciones de mitigación directa, sino que son meros medios para determinar las acciones que se debiesen ejecutar en el establecimiento.

3) En virtud de lo anterior, el titular deberá incorporar a su Programa de Cumplimiento acciones de mitigación directa, es decir, aquellas cuya ejecución permitan efectivamente retornar al cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Para ello, es imperativo que:

a) Las acciones del Programa de Cumplimiento sean redactadas de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán, cómo se ejecutarán y las características técnicas del material a utilizar. Ello con el objeto de tener una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, a su vez, facilitar la determinación de los medios de verificación que resultarían suficientes para acreditar su cabal ejecución.

b) En el caso que el titular incorpore acciones que se funden en el estudio de ruido que habría realizado, deberá señalar expresamente dicha circunstancia

en cada una de ellas, con el objeto de justificar la eficacia de las mismas. Además, deberá acompañar dicho Estudio de Ruido en el Programa de Cumplimiento Refundido.

4) Los medios de verificación que el titular acompañe a su Programa de Cumplimiento Refundido, deberán ser acompañados en anexos enumerados y debidamente referenciados en cada una de las acciones que correspondan.

#### B. RESPECTO DE LAS ACCIONES POR EJECUTAR

5) **ACCIÓN N° 1, CONSISTENTE EN “DEBIDO A LA INFRACCIÓN CONSTATADA POR LA SMA FUE EN DICIEMBRE DE 2016 Y POSTERIOR A ESA FECHA SE HAN REALIZADO MEJORAS O CAMBIOS DE EQUIPOS AL INTERIOR DE LA PLANTA, SE REALIZARÁ UNA MEDICIÓN DE PRESIÓN POR EL PERÍMETRO DE LA PLANTA LA PREFERIDA, PARA DETERMINAR LOS NIVELES DE RUIDOS A LOS QUE SE VEN EXPUESTOS LOS RECEPTORES. ESTA MEDICIÓN SERÁ REALIZADA POR UNA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (ETFA) Y PERMITIRÁ IDENTIFICAR EL SECTOR DE LA PLANTA DONDE SE ESTÁ GENERANDO EL RUIDO”:**

a) Debido a lo señalado en las Observaciones Generales N° 1 y N° 2 de esta resolución, el titular deberá eliminar la presente acción de su Programa de Cumplimiento.

6) **ACCIÓN N° 2, CONSISTENTE EN “SI LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN DEL ESTUDIO DE PRESIÓN SONORA REALIZADO POR LA ETFA, INDICAN QUE SE SUPERA LA NORMA EN ALGÚN PUNTO, SE REALIZARÁ UN ESTUDIO DE RUIDO AL INTERIOR DE LA PLANTA, QUE PERMITA IDENTIFICAR EL APOORTE DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS GENERADORES DE RUIDO DE LA PLANTA LA PREFERIDA Y SU INCIDENCIA SOBRE LOS RECEPTORES. ESTE ESTUDIO PERMITIRÁ DISEÑAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, LAS CUALES SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PAUTAS DICTADAS POR LA NORMATIVA VIGENTE, CONSIDERANDO COMO OBJETIVO GENERAL EL DISEÑO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA. LAS ETAPAS DE ESTE ESTUDIO CORRESPONDEN A [...]”:**

a) Debido a lo señalado en las Observaciones Generales N° 1, N° 2 y N° 3 de esta resolución, el titular deberá eliminar la presente acción de su Programa de Cumplimiento.

7) **ACCIÓN N° 3, CONSISTENTE EN “EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINIDAS EN EL ESTUDIO DE RUIDO AL INTERIOR DE LA PLANTA LA PREFERIDA”:**

a) Debido a lo señalado en las Observaciones Generales N° 1, N° 2 y N° 3 de esta resolución, el titular deberá eliminar la presente acción de su Programa de Cumplimiento.

**III. SEÑALAR que Consorcio Industrial de Alimentos S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento – por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III de la presente resolución– **Consorcio Industrial de Alimentos S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. **Respecto a la solicitud contemplada en carta individualizada en el considerando N° 11.6. de esta resolución, REMÍTASE LA INFORMACIÓN REQUERIDA** y, en la oportunidad que corresponda, solicite reserva de la misma.

VIII. **TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de don Marcelo Alvarado Espinosa**, respecto de las empresas Consorcio Industrial de Alimentos S.A.

IX. **TÉNGASE PRESENTE**, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

JCS/DRF

Carta Certificada:

- Consorcio Industrial de Alimentos S.A., domiciliado en Avenida Américo Vespucio N° 1830, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

- Albino Eduardo Varnero González, domiciliado en calle La Conquista N° 325, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Lucy Verónica Cisternas Fonseca, domiciliada en Calle La Conquista N° 285, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Armando Núñez Saavedra, domiciliado en calle La Conquista 317, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Fernando Herrera López, domiciliado en calle La Conquista N° 333, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Jacqueline Börner Nogales, domiciliada en Pasaje Carabinero López Contreras N° 1567, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Héctor Iván Yáñez Zúñiga, domiciliado en La Conquista N° 273, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Marco Antonio Marchant Carvajal, domiciliado en Río Limarí N° 1592, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Julio Armando Contreras Sepúlveda, domiciliado en calle La Conquista N° 281, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Ana María González Parra, domiciliada en Cuadro Verde N° 305, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Domingo Hernán Maldonado Martínez, domiciliado en Río Limarí N° 1588, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Magaly de las Mercedes Morales Vega, domiciliada en calle La Conquista N° 309, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- María Luisa Bracho Almonacid, domiciliada en calle Río Limarí N° 1584, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Iris María Rivera Rivera, domiciliada en La Conquista N° 257, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Laura Luisa Leiva Saavedra, domiciliada en Pasaje Teniente Pizzoleo N° 337, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Hernán Valenzuela Valdés, domiciliado en La Conquista N° 329, comuna de Quilicura, Región Metropolitana;
- María Bernarda Curín Villán, domiciliada en Cabo Barría Oyarzo N° 1556, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- María Ivonne Ruiz Maldonado, domiciliada en Pasaje Teniente Pizzoleo N° 301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- José Eduardo Ruiz Silva, domiciliado en Pasaje Teniente Pizzoleo N° 312, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Manuel Edmundo Contreras Marín, domiciliado en Pasaje Teniente Pizzoleo N° 320, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Mónica del Rosario Farias Lizama, domiciliada en Pasaje Carabinero López Contreras N° 1563, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Esmeralda del Carmen Masbernat Tapia, domiciliada en La Conquista N° 265, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

CC:

- Juan Elviro Carrasco Contreras, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, ubicada en José Francisco Vergara N° 450, comuna de Quilicura, Región Metropolitana